



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO

AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidos de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 004/2024 de fecha cinco de Marzo de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A DE C.V, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA EMPRESA, UBICADO EN LA CALLE GARDENIAS # 323, FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. Guillermo Aguirre Ascencio y C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos, y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración,



MEDIO AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de Marzo de dos mil veinticuatro, el C. Guillermo Aguirre Ascencio y C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, procedieron a levantar el acta de inspección 27-04-V-004/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 004/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V. UBICADO EN LA CALLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

216

GARDENIAS # 323, FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, VILLAHERMOSA MUNICIPIO DE CENTRO; EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de Gerente de Manejo Integral de Residuos

de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 004/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos: **1.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V, donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que la Autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020, fue utilizada para los trabajos de recolección y transporte de residuos peligrosos. **2.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Al respecto la empresa CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V, donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. **A continuación, se verificarán los términos y condicionantes** establecidos en la Autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. **TÉRMINOS.-** La empresa CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V, cuenta con la Autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020, misma autorización que actualmente está vigente y en este sentido el visitado presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el oficio fecha 09 de diciembre del 2022, donde solicita el oficio del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para poder prorrogar la autorización antes mencionadas.

TÉRMINO 1.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos en apego a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como normas oficiales. **TÉRMINO 2.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. **TÉRMINO 3.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a los residuos peligrosos que se deberán transportar. Siendo solo los autorizados por la presente autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. **TÉRMINO 4.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a otros permisos y autorizaciones de otras autoridades competentes. **TÉRMINO 5.-** Con relación a este término, la autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIPI,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
ENVELEZÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. Actualmente está vigente hasta el 30 de Julio del 2030. **TÉRMINO 6.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a las modificaciones de la presente autorización. **TÉRMINO 7.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa, por lo que en este momento el visitado no pretende transferir los derechos de la autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020. Actualmente está vigente hasta el 30 de Julio del 2030. **CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1.-** Con relación a está condicionante es de carácter informativo para la empresa manifestando el visitado que no han tenido contingencias por derrame de materiales peligrosos. **CONDICIONANTE 2.-** Con relación a está condicionante la empresa visitada cumple con las medidas de seguridad y protección al ambiente aplicables al transporte de residuos peligrosos, toda vez que dichos residuos son transportados en vehículos con caja cerrada en buenas condiciones. **CONDICIONANTE 3.-** Con relación a está condicionante la empresa visitada exhibe y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, transportados en el año 2023 y de los meses de enero, febrero del año 2024. **CONDICIONANTE 4.-** Con relación a está condicionante el visitado exhibió y entrega copia simple de la bitácora de residuos peligrosos transportados del año 2023 y de los meses de enero, febrero del año 2024. **CONDICIONANTE 5.-** Con relación a está condicionante la empresa realiza la recolección y transporte de residuos peligrosos autorizados debidamente etiquetados e identificados de acuerdo a su clasificación o división aplicables para al transporte de residuos peligrosos. Se anexa evidencia fotográfica. **CONDICIONANTE 6.-** Con relación a está condicionante la empresa realiza el transporte de residuos peligrosos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 fracción III y 79 del Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (etiquetados, clasificados, y envasados de acuerdo a su compatibilidad. Se anexa evidencia fotográfica. **CONDICIONANTE 7.-** Con relación a está condicionante el visitado manifiesta que empezó a recolectar y transportar residuos peligrosos desde el año 2020, el cual exhibió los manifiestos transportados hasta el mes de febrero del año 2024. **CONDICIONANTE 8.-** Con relación a está condicionante el visitado exhibió y entregó copia simple de la factura número 14941, emitida por la empresa LAVADO ESPECIALIZADO CG GROUP, S.A DE C.V; donde evidencia que ha mandado a realizar la limpieza y control de remanentes de las unidades que son utilizadas y autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 9.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados no se mezclan. Así mismo los residuos peligrosos son transportados en recipientes cerrados. **CONDICIONANTE 10.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos son transportados en por unidades autorizadas y descritas en la autorización número 27-I-199D-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0770/2020; dichas unidades están registrada sus placas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados. **CONDICIONANTE 11.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no transporta residuos peligrosos en plataformas o camas bajas. Solo se transporta los residuos peligrosos en unidades de caja cerradas. **CONDICIONANTE 12.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no transfiere la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o del centro de acopio a otras empresas. **CONDICIONANTE 13.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y entrega copia simple del plan de contingencias. **CONDICIONANTE 14.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no tenido ninguna contingencia por volcadura de sus unidades donde se hallan derramado, infiltraciones, descargas o vertido accidentalmente residuos peligrosos transportados. **CONDICIONANTE 15.-** Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que las unidades autorizadas para el transporte de residuos peligrosos, cuentan con una hoja de emergencias químicas en caso de sufrir un accidente, el cual entrega copia simple de dichas hojas de seguridad. **CONDICIONANTE 16.-** Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple de evidencias de la capacitación al personal para la recolección y transporte de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 17.-** Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de la de la constancia de la cédula de operación anual 2022. Con fecha de emisión del 07 de junio del año 2023. **CONDICIONANTE 18.-** Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

217

ELIMINADO: 02
PÁRRAFOS Y 01 PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

la de la constancia de la cédula de operación anual 2022. Con fecha de emisión del 30 de Junio del año 2023. **CONDICIONANTE 19.-** Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las pólizas de seguros por daños, para daños a terceros y al ambiente emitidas por SEGUROS IMBURSA S.A. para las unidades autorizadas para el transporte de residuos peligrosos, las cuales se mencionan a continuación:

[REDACTED] con vigencia del 23 de enero del 2023 al 23 de enero del 2024. **CONDICIONANTE 20.-** Con relación a esta condicionante las pólizas de seguros por daños, para daños a terceros y al ambiente emitidas por SEGUROS IMBURSA S.A. para las unidades autorizadas para el transporte de residuos peligrosos se encuentran vigentes. **CONDICIONANTE 21.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo a la empresa en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por los incumplimientos de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. **CONDICIONANTE 22.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 23.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 24.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 25.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **CONDICIONANTE 26.-** Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. **3.** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27-04-V-004/2024 de fecha doce de Marzo de dos mil veinticuatro, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de Marzo de dos mil veinticuatro, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V, de acuerdo a lo señalado en la visita de inspección realizada. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-04-V.004/2024 de fecha doce de Marzo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-004/2024 de fecha doce de Marzo de dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/31

ACUERDO DE CIERRE

Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa CORPORATIVO DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A DE CV, en el domicilio ubicado en EN LA CALLE GARDENIAS No. 323, FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, EN EL ESTADO DE TABASCO; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L/AL AL MGBBUEAGMA